

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38464
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-078672

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de junio de 2010, con el N° 10-078672-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Genentech, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS AISLADOS QUE UNEN A VEGF, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y UN PORTADOR FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE Y USOS DE LOS MISAMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2008/013248 del 1 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 633 del 20 de octubre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 151, notificado por fijación en lista el 15 de enero de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-078672-00005-0000 del 11 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, modificó el título de la solicitud a "ANTICUERPOS AISLADOS QUE UNEN A VEGF, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y UN PORTADOR FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE" y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 23 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-78672-00006-0000 del 11 de abril de 2013 presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el N° 13-094381-00000-0000.

SEXTO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria 13-094381-00000-0000 contiene la misma materia del capítulo reivindicatorio originalmente presentado para la solicitud parental radicado bajo el N° 10-078672-00000-0000 del 29 de junio de 2010 (Fls. 321 a 327) por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38464
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-078672

corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado y por otra parte, no fue requerido por falta de unidad de invención.

SÉPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

OCTAVO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 23 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

NOVENO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "ANTICUERPOS AISLADOS QUE UNEN A VEGF, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y UN PORTADOR FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" ANTICUERPOS AISLADOS QUE UNEN A VEGF, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y UN PORTADOR FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE "

Clasificación IPC: A61K 39/395; A61P 35/00; C07K 16/00, 16/22 16/32.

Reivindicación(es): 1 a 23 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-078672-00005- 0000.

Titular(es): GENENTECH, INC.

Domicilio(s): South San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Germaine Fuh y Chingwei V. Lee.

Prioridad(es) N°: 60/991,302 **Fecha:** 30 de noviembre de 2007 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2008/013248 **Fecha:** 1 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38464
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-078672

Vigente desde: 1 de diciembre de 2008 **Hasta:** 1 de diciembre de 2028.

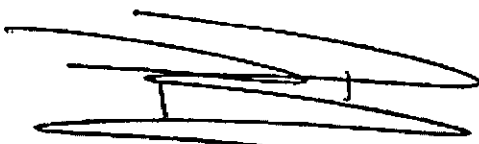
ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Genentech, Inc., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓